

SALTA, 14 ABR 2026

RESOLUCIÓN N° **167**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
EXPEDIENTE N° 0120148-66125/2026-0

VISTO la Ley de Educación Provincial N° 7546, la Ley Nacional N° 26759 de Cooperadoras Escolares, la Ley Provincial N° 8511, el Decreto N° 4251/1969, “Reglamento General de Escuelas de la Provincia de Salta” Título 20 “De las Cooperadoras” y el Decreto N° 586/1973 “Reglamento General para los Establecimiento dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior, Título III, Capítulo XII “De las Asociaciones Cooperadoras Escolares”; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 7546 dispone que las cooperadoras escolares constituyen parte de la comunidad educativa, por su parte la Ley Nacional N° 26759 establece que el estado nacional debe garantizar la participación de las familias y de la comunidad educativa en las instituciones escolares en general y, en particular, a través de las Cooperadoras Escolares, destacando la función social de estas asociaciones;

Que los Reglamentos Generales de Escuelas tanto para los niveles: inicial, primario y sus modalidades, secundario y sus modalidad y superior, establecen que los directivos tienen el deber de velar por el patrimonio escolar y el de la correcta administración de los recursos destinados al establecimiento, actuando como garantes de la legalidad institucional;

Que la gratuidad de la educación pública es un precepto constitucional fundamental que debe resguardarse, asegurando en todo momento el carácter estrictamente voluntario de cualquier aporte privado;

Que el principio de publicidad de los actos de gobierno obliga a este Ministerio a informar fehacientemente qué entidades se encuentran legalmente habilitadas para interactuar con las instituciones educativas y percibir aportes;

Que es facultad de este Ministerio regular las formas de participación de la comunidad educativa, garantizando el orden administrativo y la transparencia en el manejo de fondos, por lo que resulta imperativo brindar un marco de certidumbre legal a las autoridades escolares y a las familias, evitando que el pedido de colaboración voluntaria se convierta en un factor de conflicto institucional o afecte la convivencia escolar.



Ministerio de Educación y Cultura
Provincia de Salta

///...

RESOLUCIÓN N° **167**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
EXPEDIENTE N° 0120148-66125/2026-0

Que han tomado debida intervención la Secretaría de Gestión Educativa, las Direcciones Generales de Educación Inicial, Primaria, Secundaria, Técnica y Formación Profesional, Superior, Permanente de Jóvenes y Adultos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera Educativa;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 8511 y conforme a lo dispuesto por la Ley N° 7546 y los Decretos N°s 4251/1969 y 586 1973;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
RESUELVE:

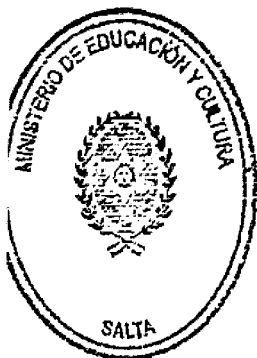
ARTÍCULO 1°.- Establecer la obligatoriedad para las Direcciones Generales de Educación de todos los niveles y modalidades - Inicial, Primaria, Secundaria, Técnica y Formación Profesional, Permanente de Jóvenes y Adultos y Superior - de informar a la Secretaría Institucional y de Administración, el listado de las Cooperadoras Escolares que conforme a la legislación vigente estén habilitadas para realizar acciones de colaboración, recaudación de fondos o gestión de beneficios dentro de los establecimientos educativos de la provincia. Esta nómina será actualizada y publicada en el portal oficial "Edusalta".

ARTÍCULO 2°.- Disponer que las instituciones educativas, en el marco de su Proyecto Educativo Institucional (PEI) y de las facultades conferidas por los Reglamentos Generales de Escuelas, podrán canalizar los pedidos de colaboración a través de la Cooperadora Escolar exclusivamente para los siguientes fines:

- 1.- Realización de tareas de mantenimiento, higiene, seguridad y mejoras edilicias de carácter urgente o complementario con la debida intervención de la Dirección General de Mantenimiento Escolar o la que en un futuro la reemplace.
- 2.- Adquisición de insumos didácticos, herramientas tecnológicas y materiales de apoyo destinados a favorecer los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- 3.- Organización de actividades culturales, deportivas o de recreación que promuevan el fortalecimiento de la convivencia escolar.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que toda emisión de bonos contribución, rifas, colectas o entradas a eventos organizados con el objeto de cumplimentar los fines establecidos precedentemente, deberán contar con autorización previa de la Secretaría Institucional y de Administración. A tal efecto, la Dirección de Nivel que corresponda a la unidad educativa solicitante, elevará a la Secretaría mencionada, una descripción detallada del

...///



Ministerio de Educación y Cultura

Provincia de Salta

///...

RESOLUCIÓN N° **167**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
EXPEDIENTE N° 0120148-66125/2026-0

pedido de que se trate, fecha de realización, destinatarios del mismo y un informe sobre su admisibilidad, a fin de que esta se expida autorizando o rechazando la actividad. En caso afirmativo autorizará un cupo total de boletos, entradas o bonos los cuales deberán estar numerados de forma correlativa y contar con las firmas y sellos de la institución educativa, estableciendo además el precio unitario (fijado según el nivel educativo y el contexto socioeconómico). El rechazo deberá ser fundado y oportunamente notificado por la Dirección de Nivel a la unidad educativa solicitante.

ARTÍCULO 4°.- Ratificar en el instrumento de autorización, el carácter estrictamente voluntario de todo aporte económico, quedando terminantemente prohibido condicionar la inscripción, instancia de exámenes, entrega de boletines o cualquier otro trámite administrativo al pago de cuotas o bonos contribución. Asimismo, cada instrumento de recaudación deberá consignar de manera visible la leyenda: "APORTE VOLUNTARIO - NO OBLIGATORIO".

ARTÍCULO 5°.- Establecer que a los fines dispuestos en el artículo 2° de la presente, en aquellos establecimientos educativos donde no exista la constitución de una Cooperadora Escolar, el Equipo Directivo en ejercicio de sus funciones, podrá conformar una Comisión Provisoria, de carácter voluntaria, integrada mínimamente por tres padres o tutores legales. Para el caso de los establecimientos educativos que pertenezcan a la Dirección General de Educación Permanente de Jóvenes Adultos o de Educación Superior, dicha comisión estará integrada por tres estudiantes de los últimos años, quienes se desempeñaran como Presidente, Tesorero y Secretario. Esta conformación tendrá carácter excepcional e importará la obligación de llamar a asamblea de padres o tutores legales o alumnos, según corresponda, en un plazo no mayor a seis (6) meses para la conformación de la Cooperadora Escolar.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que, finalizada la acción de recaudación y la ejecución de la actividad autorizada y su destino, la Cooperadora Escolar deberá presentar ante la Dirección de Nivel que corresponda, en un término no superior a un (1) mes, la rendición de cuentas pertinente, documentado con los fondos ingresados a la cuenta bancaria de la cooperadora, para su posterior elevación a la Secretaría Institucional y de Administración, quien, a través de sus áreas competentes, será la encargada de verificar dichas rendiciones. Para el supuesto previsto en el artículo 5°, las rendiciones de lo recaudado por la Comisión Provisoria deberán efectuarse en la cuenta bancaria de la unidad educativa. El incumplimiento en tiempo y forma de lo dispuesto en el presente artículo producirá la baja automática del Registro Oficial previsto en el artículo 1° y la inhabilitación para



...///

SALTA, 14 ABR 2026

RESOLUCIÓN N° 167

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
EXPEDIENTE N° 0120148-66125/2026-0

VISTO la Ley de Educación Provincial N° 7546, la Ley Nacional N° 26759 de Cooperadoras Escolares, la Ley Provincial N° 8511, el Decreto N° 4251/1969, “Reglamento General de Escuelas de la Provincia de Salta” Título 20 “De las Cooperadoras” y el Decreto N° 586/1973 “Reglamento General para los Establecimiento dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior, Título III, Capítulo XII “De las Asociaciones Cooperadoras Escolares”; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 7546 dispone que las cooperadoras escolares constituyen parte de la comunidad educativa, por su parte la Ley Nacional N° 26759 establece que el estado nacional debe garantizar la participación de las familias y de la comunidad educativa en las instituciones escolares en general y, en particular, a través de las Cooperadoras Escolares, destacando la función social de estas asociaciones;

Que los Reglamentos Generales de Escuelas tanto para los niveles inicial, primario y sus modalidades, secundario y sus modalidad y superior, establecen que los directivos tienen el deber de velar por el patrimonio escolar y el de la correcta administración de los recursos destinados al establecimiento, actuando como garantes de la legalidad institucional;

Que la gratuidad de la educación pública es un precepto constitucional fundamental que debe resguardarse, asegurando en todo momento el carácter estrictamente voluntario de cualquier aporte privado;

Que el principio de publicidad de los actos de gobierno obliga a este Ministerio a informar fehacientemente qué entidades se encuentran legalmente habilitadas para interactuar con las instituciones educativas y percibir aportes;

Que es facultad de este Ministerio regular las formas de participación de la comunidad educativa, garantizando el orden administrativo y la transparencia en el manejo de fondos, por lo que resulta imperativo brindar un marco de certidumbre legal a las autoridades escolares y a las familias, evitando que el pedido de colaboración voluntaria se convierta en un factor de conflicto institucional o afecte la convivencia escolar.

